



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 095 -2020-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 12 MAR. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 61-2020-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 03 de marzo de 2020, sobre licencia por enfermedad a favor de don Raúl Alberto Aguirre Paucar, trabajador nombrado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Chanchamayo del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

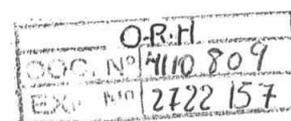
En el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que toda persona tiene derecho a la protección de su salud;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 establece que la licencia la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los **certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;**

En el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General N°. 015-GG-EsSALUD-2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador,** y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT;**

Que, los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, concordante con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, **establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;**





Que, en aplicación a la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas" Aprobada por Resolución de Gerencia General N 619-GG-ESSALUD-2012- de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD, **el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad**, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF. Establecen que el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), y su Reglamento, abonara directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.



Que, el trabajador a la fecha tiene acumulado veinte y dos (22) días de licencia por enfermedad, el pago de los primeros 20 días del (21 de noviembre del 2019 al 09 de enero de 2020) estará a cargo del empleador, y los dos (02) días restantes el 10 y 11 de enero de 2020, serán subsidiados por Es SALUD de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF.

Que, con los documentos que adjunta el trabajador se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de setiembre de 2003 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 10 de setiembre de 2019 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER.- ampliación de licencia por enfermedad a don **RAUL ALBERTO AGUIRRE PAUCAR**, trabajador nombrado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Chanchamayo del Gobierno Regional Junín, por el período de doce (12) días consecutivos del 31 de diciembre de 2019 al 11 de enero de 2020, en virtud al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT. N° A-313-00014117-19, diez (10) días estará a cargo del Empleador y dos (02) días Subsidiado por EsSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, Sub Gerencia de Desarrollo de Chanchamayo, al file y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RLP /SDORH
Ifp/a.s.

Abog. RODOLFO LUYA PEREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ABR 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL